

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE**

**Nº DE EXPEDIENTE: HIL/2024/02/0021**

**TIPO DE CONTRATO: SERVICIO**

**PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO**

### **1. OBJETO DEL CONTRATO:**

Servicio asesoramiento, implantación y gestión del canal de denuncias del Hospital Intermutual de Levante.

Concretamente, el objeto del contrato abarcará las siguientes prestaciones:

- a) Definición, diseño e implantación de un software de canal de denuncias adecuado a las necesidades del HIL.
- b) Recepción, gestión y tramitación de las denuncias recibidas, así como llevar un seguimiento de estas, con independencia de que el HIL designe al responsable del canal interno de denuncias (responsable del sistema interno de información).
- c) Asesoramiento en las siguientes materias:
  1. Reorganización de los distintos códigos éticos, manuales y protocolos vigentes, con la finalidad de crear un solo código/manual de cumplimiento.
  2. Reorganización de los distintos comités internos de cumplimiento que actualmente existen en la organización, con la finalidad de crear un único comité de cumplimiento. El asesoramiento también abarcará la redacción del reglamento de funcionamiento del comité de cumplimiento.
  3. Desarrollo e implantación del sistema de evaluación y gestión de riesgos (programa de Compliance) adaptado a esta organización hospitalaria perteneciente sector público.
- d) Formación.

Se hace constar, asimismo, que el objeto del presente Contrato se corresponde con la siguiente codificación del Vocabulario Común de Contratos (CPV):

- **79111000 Servicios de asesoría jurídica.**
- **72263000 Servicios de implementación de software.**
- **30211300 Plataformas informáticas.**

El presente contrato tiene la calificación de MIXTO (servicio y suministro), tal y conforme se establece el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP").

La preparación y adjudicación del Contrato quedará sometida a las disposiciones correspondientes de la LCSP. Los efectos y extinción se regirán por las normas de derecho privado, con las excepciones contempladas en el artículo 319 LCSP. La ejecución del contrato se ajustará a las previsiones contenidas en los pliegos que rigen la licitación, a la proposición que formule el licitador que resulte adjudicatario y al documento de formalización que finalmente se suscriba, por este orden.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:**

El Hospital Intermutual de Levante (en adelante, el "HIL") es una entidad hospitalaria que forma parte del Sector Público Estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, "LEY PROTECCIÓN") establece la obligación, para todos los organismos que integran el Sector Público, de aprobar e implantar un "Sistema Interno de Información" o también llamado "Canal Interno de Denuncias", que proteja a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas, graves o muy graves, y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

A los efectos de dar cumplimiento a la citada normativa y la imposibilidad de implantar y gestionar el servicio de manera directa, dados los escasos recursos materiales y humanos con que cuenta esta organización, se precisa la contratación de una empresa externa especializada que se encargue de la implantación y gestión del Canal de Denuncias del HIL. De este modo, la empresa aportará una plataforma tecnológica que le permita llevar a cabo el servicio en los términos requeridos en el Pliego, aportando las máximas garantías legales y velando por el principio de confidencialidad a lo largo de todo el proceso.

El servicio también abarcará el asesoramiento necesario para la reorganización de los distintos códigos éticos, manuales y protocolos vigentes, así como los distintos comités internos de cumplimiento que actualmente existen en la organización, con la finalidad de crear un solo código/manual, así como un único comité de cumplimiento, junto con su correspondiente reglamento de funcionamiento.

Finalmente, el servicio se completará a través del asesoramiento al HIL en el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación y gestión de riesgos (programa de cumplimiento/ Compliance) que permita la identificación, el análisis y la prevención de los posibles riesgos en los que pueda incurrir esta organización hospitalaria, así como su actualización continua (revisión periódica y asesoramiento) del código de cumplimiento, procedimientos y formación.

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con la regulación contenida en el artículo 159 de la LCSP en los contratos de servicio cuyo valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de dicha Ley, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

*“a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.*

*b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*

*c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*

*La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.*

*Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.*

*En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.*

*d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.*

*La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.*

*e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.*

*f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.*

*Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:*

*1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.*

*2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.*

*3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.*

*4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a*

*dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.*

*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.*

*Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.*

*En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.*

*En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.*

*g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.*

*h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.”*

La publicidad de la licitación se realizará en el Perfil del Contratante de la página web del Hospital Intermutual de Levante, encontrándose alojado en el mismo el acceso a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **4. DIVISIÓN POR LOTES:**

De conformidad con el artículo 99.3. b) LCSP, el Órgano de Contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos. En el presente caso, no procede la división en lotes pues nos encontramos ante una prestación de naturaleza integral, distribuida por fases correlacionadas entre sí y todas ellas personalizadas.

En este sentido, el objeto de la presente contratación no admite fraccionamiento toda vez que la naturaleza de este no permite establecer unidades diferenciadas sin dificultar la correcta ejecución desde un punto de vista técnico. Por dicha causa, para evitar una inadecuada realización de las prestaciones objeto del contrato que desvirtuaría el fin contractual perseguido, se considera que no procede a la división en lotes.

#### **5. TRAMITACIÓN:**

Ordinaria.

La tramitación del expediente se efectuará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **6. JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DE SU IVA; VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO y APLICACIÓN Y CAPÍTULO PRESUPUESTARIO:**

Para el cálculo del presupuesto de licitación se han tenido en cuenta los valores actuales de mercado, buscando con ello que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del

contrato mediante una correcta estimación de su importe. Todo ello teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de una economía libre de mercado, por lo que resulta imposible obtener un precio de mercado fijo y preestablecido. Se hace constar, asimismo, que la aplicación y capítulo presupuestario consta igualmente en el PCAP.

#### **7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y/O LA CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS ELEGIDA:**

En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la LCSP la solvencia económica y financiera se deberá acreditar en virtud de lo estipulado en el artículo 87.1. a) y b). La solvencia técnica o profesional exigida atenderá al artículo 90.1.a) del mismo texto legal. Todo ello, queda recogido en las Cláusulas Particulares de la presente licitación. Se considera que los umbrales de solvencia fijados permiten al Hospital identificar la calidad y aptitud de las ofertas presentadas por los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación.

#### **8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

La elección de los criterios de adjudicación se ha realizado buscando la objetividad de los mismos y su vinculación con el objeto del contrato. Concretamente, se ha optado por una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Especialmente, siendo que estamos ante un tipo de contrato cuyo objeto es constituido por prestaciones de carácter eminentemente intelectual, se ha optado por establecer criterios que permitan obtener servicios de gran calidad técnica, de modo que los criterios incluidos y relacionados con la calidad representan más del 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas

#### **9. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación debe imponer a los licitadores, al menos una condición especial de ejecución. En este caso, Hospital Intermutual de Levante impondrá a la entidad adjudicataria el cumplimiento de la siguiente condición especial:

- Obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, es decir, que su incumplimiento es causa de resolución del contrato.
- El contratista estará obligado durante la vigencia del contrato a incrementar, desarrollar y garantizar la formación y el aprendizaje necesario a los empleados/ profesionales encargados de la ejecución del mismo, dotándoles de medios para la mejora continua de las competencias y actitudes necesarias para su desempeño, contexto y logro de los objetivos que cada puesto de trabajo conlleve.

#### **10. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:**

La duración del presente contrato será de TRES ANUALIDADES. El periodo de vigencia del presente contrato empezará a computar desde el primer día hábil del mes siguiente a la firma de la aceptación de la resolución de adjudicación. No obstante, si no pudiera iniciarse en la

fecha prevista se reajustarán las anualidades conforme al artículo 96 del RD 1098/2001 de 12 de octubre.

A la finalización de la vigencia del periodo inicial de duración del Contrato, se contempla la posibilidad de ampliación de este con UNA (1) PRORROGA por un periodo de duración de 12 MESES. Ésta se acordará individualmente por el Órgano de Contratación del Hospital siendo obligatoria para el adjudicatario sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

**11. UNIDAD QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE**

Unidad de Contratación Pública del Hospital Intermutual de Levante.

**Fdo.- D. Jaime Peris Pascual**  
**RESPONSABLE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMPRAS**

**12. RESPONSABLE DEL CONTRATO:**

Directora Económica Financiera del Hospital Intermutual de Levante.

**Fdo.- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Lahoz Calvo**  
**DIRECTORA ECONÓMICA FINANCIERA**